

SOLICITUD DE INFORME

Ref. Trámites 5343/19

La Plata, 6 de Febrero de 2.019

Al Señor
Gerente de Concesiones Viales
Ing. Ezequiel Christie Newbery
Dirección Nacional de Vialidad
Av. Julio A. Roca 738,
C.P. 1067 Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al Trámite N° 3414/19 que tramita por ante esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, sita en Calle 50 N° 687 de La Plata, teléfono 0-800-222-5262.

Motiva la presente solicitud el reclamo de los vecinos de la Localidad de Lima, quienes manifiestan que a raíz de los nuevos contratos celebrados entre esa Dirección Nacional de Vialidad y el contratista CORREDOR PANAMERICANO I S.A. se modificó el beneficio que permitía a quienes residiesen en la mencionada localidad abonar una tarifa diferenciada por transitar por la traza de la Ruta Nacional N°9.

Que conforme lo establecido en el pliego de bases y condiciones particulares, se establecía que la Empresa Contratista debía realizar un relevamiento de todas las tarifas diferenciales/vecinales del corredor en los primeros 60 días - sin cortar las mismas - para posteriormente realizar

un reempadronamiento - en caso de corresponder - a fin de garantizar su transparencia.

Que en función de ello, los vecinos manifiestan que tal situación generó una pérdida de derechos adquiridos, toda vez que se modificaron los beneficios que como vecinos de la localidad de Lima, Partido de Zarate tenían respecto al pago de una tarifa diferencial.

Atento a que, la Dirección Nacional de Vialidad es el Organismo de contralor de los contratos PPP, es que, de conformidad con los artículos 14, 25 y 29 de la Ley 13.834, y en virtud de las facultades conferidas por el art. 55 de la Constitución de la Provincia de buenos Aires, le requerimos tenga a bien informar:

1. Si se realizó el reempadronamiento conforme lo estableció el pliego que rigió para la contratación en cuestión y resultado del mismo.
2. Indique si existe proyecto alguno que contemple un beneficio similar al que la anterior empresa concesionaria brindaba con respecto a los usuarios antes mencionados, de ser así informe cómo ha de implementarse dicha tarifa, detallando montos y las frecuencias específicas, como así también criterios adoptados para determinar los mismos.
3. Acto administrativo por el cual se instrumentó o instrumentará dicho beneficio, especificando su marco legal.
4. Cualquier otro dato que considere útil a los efectos de esclarecer esta problemática.

Se ruega contestar la presente solicitud dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de su recepción (art. 14 inc. d, Ley 13.834).

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.-